



000114

**OFICIO CIRCULAR N°**

**MAT.:** Comunica Impuestos o Créditos Fiscales ley N° 18.502 y N° 20.765.

Valparaíso,

29 MAYO 2024

**DE :** Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

**A :** Sres(a) Directores Regionales y Administradores(a) de Aduanas

Según lo instruido en la ley N° 20.765, comunico los Impuestos o Créditos Fiscales correspondientes a los combustibles derivados del petróleo, a que se refieren las leyes 18.502 y 20.765, de conformidad al Decreto de precios de referencia respectivo, del Ministerio de Energía y de Hacienda, según lo informado por el Servicio de Impuestos Internos en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 20.765, y el decreto N° 218 Exento, de fecha 28.05.2024 (D.O. 29.05.2024) del Ministerio de Hacienda.

COMBUSTIBLE	Componente Base	Componente Variable	Impuesto Específico Resultante
Gasolina Automotriz de 93 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	1,1528	7,1528
Gasolina Automotriz de 97 octanos (en UTM/m <sup>3</sup> )	6,0000	1,0783	7,0783
Petróleo Diésel (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,5000	1,0492	2,5492
Gas Licuado del Petróleo de Consumo Vehicular (en UTM/m <sup>3</sup> )	1,4000	-0,0002	1,3998
Gas Natural Comprimido de Consumo Vehicular (en UTM/1000m <sup>3</sup> )	1,9300	-0,0003	1,9297

Los impuestos o créditos fiscales señalados son obtenidos desde el Diario Oficial y corresponden al período del día jueves 30.05.2024 al miércoles 05.06.2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 20.765.

Para la aplicación del impuesto específico o crédito fiscal se deberá tener presente lo instruido mediante Oficio Circular N° 61 de fecha 22.02.2011.

Saluda atentamente a Uds.

  
**Loreto Vargas Campos**  
Jefa Departamento de Regímenes Especiales y Franquicias

LVC / CTS

DISTRIBUCIÓN:  
Aduanas Arica/Punta Arenas  
Cámara Aduanera de Chile A.G  
Anagena  
Oficina de Partes  
SSD

016973